

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA JUNTA DE REGENTES DE ARIZONA, LA UNIVERSIDAD DE ARIZONA Y
EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA DEL PERÚ**

Este MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ("MdE") se establece entre el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera del Perú, en adelante denominado SANIPES, y la Junta de Regentes de Arizona en nombre de la Universidad de Arizona, en adelante denominada ARIZONA, mientras que conjuntamente se denominan "Las Partes".

CONSIDERANDO que ARIZONA tiene experiencia en el diagnóstico de las enfermedades del langostino y en la investigación básica de las enfermedades del langostino, incluidas todas las enfermedades que afectan al langostino y que figuran en la lista de la OIE

CONSIDERANDO que SANIPES es la autoridad sanitaria nacional competente en materia de recursos hidrobiológicos. Sus funciones consisten en regular, supervisar y fiscalizar las actividades de pesca y acuicultura con énfasis en la salud e inocuidad de los alimentos.

A. PROPÓSITO:

El propósito de este MdE es desarrollar y ampliar un marco de cooperación entre el SANIPES y ARIZONA para elaborar programas, proyectos de investigación, planes de trabajo y actividades mutuamente beneficiosos, en adelante "Estudios", que se llevarán a cabo mediante un acuerdo previo entre Las Partes, representadas por sus coordinadores.

B. ARIZONA DEBERÁ:

1. Proveer orientación y asistencia técnica en el diagnóstico de enfermedades de langostino, así como en la investigación básica de enfermedades de langostino.
2. Promover la investigación conjunta en enfermedades de langostino.

C. SANIPES DEBERÁ:

1. Trabajar con los investigadores de ARIZONA en las enfermedades listadas por la Organización Mundial de Sanidad Animal -OIE- y los patógenos emergentes del langostino en el desarrollo de diagnósticos, en el entendimiento de la patogénesis.
2. Promover el intercambio de especialistas e investigadores con ARIZONA.
3. Promover el trabajo de investigación en enfermedades de langostinos.
4. Presentar propuestas de investigación conjunta en proyectos financiados por el gobierno, industria u otras agencias para el trabajo en enfermedades de langostino.

D. SE ENTIENDE Y SE ACUERDA MUTUAMENTE POR Y ENTRE LAS PARTES QUE:

1. MODIFICACIÓN. Las modificaciones del presente MdE se harán de mutuo acuerdo entre Las Partes, mediante la emisión de una Adenda escrita, firmada y fechada por funcionarios autorizados, antes de que se realice cualquier cambio.

2. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES SIMILARES. Este MdE no restringe en modo alguno la participación de ARIZONA o SANIPES en actividades similares con otros organismos, organizaciones y personas públicas o privadas.
3. TÉRMINO. Cualquiera de Las Partes, previa notificación por escrito con treinta (30) días de antelación, podrá rescindir el acuerdo en su totalidad o en parte, en cualquier momento antes de la fecha de expiración.
4. PUNTOS FOCALES. Los contactos principales para este MdE son:

SANIPES:

Subdirector(a) de Sanidad Acuícola

Director(a) Sanitaria de Normatividad Pesquera y Acuícola

Administrativo:

Dirección Sanitaria de Normatividad
Pesquera y Acuícola (DSNPA)

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera del
Perú

Domingo Orué 165 Surquillo – Lima 34

ARIZONA:

Director (a) – Laboratorio de Patología Acuícola

Gerente de Control de Calidad - Laboratorio de Patología Acuícola

Administrativo:

Proyectos patrocinados y servicios de
contratación

La Universidad de Arizona

888 N. Euclid, Room 515

Tucson, Arizona 85719

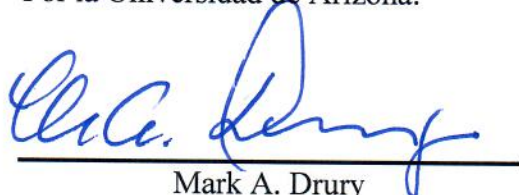
5. DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN DE NO FINANCIAMIENTO. Este MdE no es un documento de obligación fiscal ni de fondos. Cualquier esfuerzo o transferencia de cualquier objeto de valor que implique el reembolso o la contribución de fondos entre Las Partes de este acuerdo se manejará de acuerdo con las leyes, regulaciones y procedimientos aplicables. Tales esfuerzos se describirán en acuerdos separados que serán hechos por escrito por representantes de Las Partes y serán autorizados independientemente por la autoridad estatutaria apropiada. El presente acuerdo no prevé dicha autoridad. Cada parte será fiscalmente responsable de su propia porción de trabajo realizado en virtud del MdE.
6. CONFLICTO DE INTERESES. Toda diferencia o controversia que surja de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo se resolverá mediante la práctica del contacto directo y el diálogo amistoso entre Las Partes, siguiendo el principio de la buena fe y la intención común, proporcionando la máxima colaboración para alcanzar una solución armoniosa. El presente

acuerdo está sujeto a las disposiciones de la Ley A.R.S 38-511 y ARIZONA podrá cancelar este acuerdo si cualquier persona que participe significativamente en la negociación, redacción, obtención o entrega de este acuerdo para o en nombre de ARIZONA se convierte en empleado o consultor para cualquier otra parte en relación con el objeto de este acuerdo mientras éste o cualquier prórroga del mismo se encuentre en vigor.

7. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las Partes acuerdan publicar conjuntamente las conclusiones científicas en el marco del MdE, así como utilizar la información resultante con el previo consentimiento de ambas Partes y llevarán el logotipo de cada una de ellas. En la difusión de dicha información se hará referencia a los créditos y fuentes de la correspondiente contribución institucional.
8. CUMPLIMIENTO. Las partes acuerdan regirse por las normas estatales y federales aplicables en materia de igualdad de oportunidades de empleo, no discriminación e inmigración.
9. FECHA DE INICIO/TÉRMINO. El presente acuerdo se ejecuta a partir de la fecha de la última firma y permanecerá en vigor durante cinco (5) años a partir de la fecha de entrada en vigor, a menos que se prorrogue por mutuo acuerdo.
10. RESPONSABILIDADES. Queda entendido que ninguna de Las Partes en el presente Memorando de Entendimiento es agente de la otra y que ninguna de ellas es responsable de los actos ilícitos o la negligencia de la otra. Cada parte será responsable de sus actos u omisiones negligentes y de los de sus funcionarios, empleados, agentes o estudiantes (si procede), cualquiera que sea la causa, en la medida en que lo permitan las leyes de sus respectivos estados en su zona geográfica de operación.
11. Cada parte es responsable de obtener las aprobaciones necesarias de sus respectivas autoridades gubernamentales para la transferencia de información científica, materiales biológicos, etc.
12. Las Partes reconocen que los trabajos previstos en los artículos b y c son de naturaleza experimental y ninguna de ellas ofrece garantía alguna, expresa o implícita, incluidas las garantías de comerciabilidad o idoneidad para un fin determinado.

En fe de lo cual, Las Partes, de conformidad con el memorando de entendimiento, han ejecutado, mediante firmas electrónicas, el presente acuerdo hasta la última fecha escrita que figura a continuación.

Por la Universidad de Arizona:



Mark A. Drury
Administrador de Contratos

Por el Organismo Nacional de Sanidad
Pesquera del Perú:



Firmado digitalmente por:
MARCHÁN PEÑA Johnny
Analberto FAU 20565420658 sc
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2020 11:50:17-05

Johnny Analberto Marchán Peña
Presidente Ejecutivo

Lugar de la firma: ...Tucson.....

Lugar de la firma:

Fecha de la firma: 9 / 8 / 2020

Fecha de la firma:/...../.....